Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°...1045...

REF.: E18-2024-7639-AE "STEFFANI MARGA ROSANA C/ SUCESORES DE AFRODITA INOCENCIA PSIRIS S/ ESCRITURACION"
EXPTE. NRO. 5.838/14.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 22, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria, de fecha 17 de septiembre de 2024, recaída en los autos caratulados: "STEFFANI MARGA ROSANA C/ SUCESORES DE AFRODITA INOCENCIA PSIRIS S/ ESCRITURACION", EXPTE. NRO. 5.838/14, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 19 de la ciudad de Resistencia Chaco.

Que la Resolución Judicial citada precedentemente, en su parte pertinente dice: AUTOS Y VISTOS: Téngase presente el informe que antecede. Proveyendo la presentación efectuada por el Dr. BERNARDO ALFREDO INDA el 29/08/2024 a las 12:18 hs en representación de la parte actora: Al punto I: Atento lo solicitado por el recurrente, siendo que en la presentación de fecha 03/09/2024, el Estado Provincial ha prestado conformidad con la planilla practicada por la Actora el 18/07/2024, y considerando que dicha liquidación ha sido faccionada respetando los antecedentes del proceso y las pautas establecidas en las resoluciones dictadas en fecha 12/10/2023 y 23/05/2024, RESUELVO: Aprobarla en cuanto ha lugar por derecho en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL ($2.170.000,00) en concepto de Astreintes. Not.- Al punto II: Atento lo solicitado, INTÍMASE a la demandada, PROVINCIA DEL CHACO, para que en el término y bajo apercibimiento de ley, proceda a depositar en la cuenta judicial perteneciente a las presentes actuaciones y/o a informar fecha de pago, de la suma de PESOS DOS

Gobierno del CHACO

vm

MILLONES CIENTO SETENTA MIL ($2.170.000,00) en concepto de planilla de astreintes aprobada en la fecha. –Estando comprendida la notificación de la intimación dispuesta en el art. 155 del CPCC, notifíquese mediante el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones (Reglamentación dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución Nº 735/2022) haciéndose saber que podrán visualizar las presentaciones y/o providencias mediante el Sistema de Control de Trámites. NOT. Al punto III): Atento lo solicitado, habiéndose fijado el 23/05/2024 la suma de $20.000,00 por astreintes, monto que se actualizó del aplicado el 12/10/2023, considerando que la demandada no ha dado cumplimiento con la manda judicial establecida en la sentencia dictada en autos el 31/08/2020, y teniendo en cuenta, que el fundamento de las astreintes, está dado en el "imperium" que tienen los jueces para imponer medidas tendientes al acatamiento de los fallos que dictan, poder que se encuentra implícito en la facultad judicial. Sin embargo, la presunción de acatamiento de un mandato judicial quedó desvirtuado por la resistencia del condenado a cumplirla y en este sentido se ha señalado: "...cuando no hay forma concreta de asegurar el cumplimiento de un mandato judicial, el Juez puede recurrir a la aplicación de una sanción conminatoria dado la imposibilidad legal de conminación física" (Conf..C.P.C.C. de la Nación"-O. Serantes-Peña-J. Palma-pág- 41). En consecuencia, corresponde INCREMENTAR las astreintes fijadas en autos y establecer el valor de las mismos en la suma de PESOS TREINTA MIL ($30,000) diarios, a favor de la actora, a partir del dictado de la presente. Debiendo realizar los depósitos por donde corresponda, desde la fecha indicada supra, con orden de transferencia al Nuevo Banco del Chaco S.A., en cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente a esta causa. No obstante lo dispuesto precedentemente, infórmese por Provincia del Chaco, en éstos autos, estado de trámite y lugar de su radicación, respecto del plano de mensura, a su cargo. Estando comprendida la presente notificación en el art. 155 del CPCC, notifíquese mediante el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones (Reglamentación dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución Nº 735/2022) haciéndose saber que podrán visualizar las presentaciones y/o providencias mediante el Sistema de Control de Trámites. NOT. Proveyendo la presentación efectuada por la Dra. MARIANA INES ALMIRON el 03/09/2024 a las 12:13 hs.: Téngase presente la conformidad manifestada respeto de la planilla de astreintes practicada por la parte actora y hágase saber. Asimismo, atento lo solicitado, INTÍMASE a la demandada, PROVINCIA DEL CHACO, para que en el término y bajo apercibimiento de ley, proceda a dar cumplimiento de la sentencia dictada en estos autos. Estando comprendida la notificación de la intimación dispuesta precedentemente en el art. 155 del CPCC, notifíquese mediante el Sistema de Control

Gobierno del CHACO

vm

de Trámites y Notificaciones (Reglamentación dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución Nº 735/2022) haciéndose saber que podrán visualizar las presentaciones y/o providencias mediante el Sistema de Control de Trámites. NOT. "...".

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-7639-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se realicen las gestiones para efectuar el depósito de la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL ($2.170.000), en concepto de planilla de astreintes. Asimismo, informa que en fecha 1 de noviembre se ha resuelto: "Atento las constancias que anteceden, cése la imposición de astreintes decretada en fecha 12/02/2021 e incrementada en fechas 12/10/2023 y 17/09/2024 con fecha de corte 25/09/2024, conforme la documental mencionada precedentemente"; todo ello, conforme resolución judicial citada precedentemente, notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

En e-parte N°15, interviene la Cra. Trullet Silvina Coordinadora de la Dirección UPS (Res. Nº 550/2024) JUR 45 - MPyDES -, informando la factibilidad presupuestaria en Programa: 1 Actividad Central, Subprograma: 0, Proyecto: 0, Actividad Específica: 1 Conducción Superior, partida/s 387 por $2.170.000,00, Fuente 10.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

En e-parte N°16 interviene la Dirección General de Recursos Humanos, sugiriendo se dé cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía de Estado en la e-parte 1, de lo actuado a la mayor brevedad.

Finalmente, en e-parte N°19 interviene la Asesoría Legal del MPyDES, advirtiendo la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaria de Hacienda y Contaduría General de la Provincia.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 22, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

- Bajo estos postulados, el proyecto digital ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

- Que en párrafo 3° de los considerandos se advierte la no intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, que se encuentra enunciada en el texto.

- Respecto a la parte Dispositiva no se efectúan observaciones técnicas al proyecto adjunto, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación *tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Gobierno del CHACO

vm

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección De Contralor y Normatizacion para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con la observación formulada, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 22), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

06 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO